



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001654-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10809-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : BLANCA LUZ CORRALES ALVAREZ
ENTIDAD : UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 NOMBRAMIENTO
 INEXISTENCIA DE ACTO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora BLANCA LUZ CORRALES ALVAREZ contra la actuación material originada de la Carta Nº 093-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE del 22 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga; debido a que no constituye un acto administrativo impugnabile.*

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Carta Nº 073-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, del 20 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Red de Salud Huamanga, en adelante la Entidad, procedió a la devolución de la solicitud de nombramiento y el expediente de postulación físico, presentado con fecha 19 de junio de 2023, por la señora BLANCA LUZ CORRALES ALVAREZ, en adelante la impugnante, a través del cual presentaba su postulación al Proceso de Nombramiento en mérito a la Ley Nº 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023. De acuerdo al tenor de dicha Carta, la Entidad señaló lo siguiente:

"Mediante el presente y previo cordial saludo, se le hace la devolución de su solicitud y expediente (34 folios), sobre nombramiento presentado con fecha 19 de junio de 2023, con Nº Doc. 04464728 - Nº Exp. 03588692, y en atención al documento de la referencia COMUNICADO Nº 003-2023-CCN-DM/MINSA, indica en el ITEM 18: Donde se efectuará el proceso de postulación: en la Unidad Ejecutora o en el aplicativo o ambos, al respecto menciona: El proceso de postulación es a través del aplicativo, al cual se accede a través del siguiente link: http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php".

2. El 21 de junio de 2023, la impugnante presentó recurso de reconsideración contra la Carta Nº 073-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, en base a los siguientes argumentos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (i) Dicha comunicación rechaza por segunda vez su pretensión de postular al Proceso de Nombramiento, constituyendo una violación a su derecho a la libertad de trabajo.
 - (ii) Se le ha arrebatado arbitrariamente su registro en el AIRHSP, razón por la cual no ha podido hacer el registro de su postulación.
 - (iii) La carta impugnada no ha tomado en cuenta ni valorado el contenido del expediente de postulación presentado.
 - (iv) Se ha vulnerado la debida motivación, al no pronunciarse la Entidad sobre el fondo de la pretensión solicitada.
3. Mediante Carta N° 093-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, del 22 de junio de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la impugnante, indicando que la Carta N° 073-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE es un documento meramente comunicativo y por consiguiente no constituye un acto administrativo, por lo que no sería impugnabile.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 093-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, señalando fundamentalmente lo siguiente:
- (i) La Carta N° 073-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE constituye una violación a su derecho a la libertad de trabajo y de postular al Proceso de Nombramiento.
 - (ii) Se le ha arrebatado arbitrariamente su registro en el AIRHSP, razón por la cual no ha podido hacer el registro de su postulación.
 - (iii) Se le ha denegado su postulación al Proceso de Nombramiento a través de la plataforma virtual.
 - (iv) Ha optado por postular a través de Mesa de Partes física, pero también se le ha denegado su postulación por esa vía.
 - (v) La Carta N° 093-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE contraviene el debido proceso y la debida motivación.
 - (vi) El literal i) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 015-2023-SA, en adelante los Lineamientos¹, contradice lo establecido en la Sexagésima Novena Disposición

¹“Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2023-SA.

ARTÍCULO 5.- PERSONAL NO COMPRENDIÓ EN EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO

No se encuentra comprendido en el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley 31638, el personal que a continuación se detalla:

(...)

- i) Personal que no cuente con registro en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Complementaria Final de la Ley N° 31638.

5. Con Oficio N° 004-2023-GRA/GRDS-DIRESA-UE406RSHGA-DE., la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes correspondientes.

ANÁLISIS

Del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

6. Conforme se ha expuesto en los antecedentes de la presente resolución, la impugnante ha dirigido su recurso de apelación contra la Carta N° 093-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, del 22 de junio de 2023, que da respuesta a su recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 073-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, del 20 de junio de 2023; al considerar, principalmente, que la Carta N° 073-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE vulnera su derecho a postular al Proceso de Nombramiento en la Entidad.
7. Previamente, debemos señalar que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)²; y es respecto a dicho pronunciamiento, que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

“Artículo 1º. - Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. Ahora bien, sobre el particular, el numeral 217.1 del artículo 217º del TUO de la Ley N° 27444³, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, a través de la interposición de los correspondientes recursos administrativos.
9. Sin embargo, el numeral 217.2 del artículo antes referido⁴, restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los **actos definitivos que pongan fin a la instancia**, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo.
10. En ese sentido, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, es evidente que el recurso de apelación presentado por la impugnante contra la Carta N° 093-2023-GR/DRSA-RSHGA-DE, del 22 de junio de 2023, que da respuesta a su recurso de reconsideración contra la Carta N° 073-2023-GR/DRSA-RSHGA-DE, del 20 de junio de 2023, deviene en improcedente por las siguientes consideraciones:
 - (i) La Carta N° 073-2023-GR/DRSA-RSHGA-DE, del 20 de junio de 2023, no es un acto definitivo que pone fin a la instancia; dado que no constituye una declaración de la Entidad que produzca efectos jurídicos sobre la situación concreta de la impugnante, como lo sería, por ejemplo, los resultados de evaluación de requisitos y condiciones, así como los resultados finales del Proceso de Nombramiento de la Entidad. Por el contrario, se advierte de la lectura de la Carta N° 073-2023-GR/DRSA-RSHGA-DE, que esta tiene un carácter informativo, a través de la cual se le comunica a la impugnante el

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 217º.- Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 217º.- Facultad de contradicción (...)

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- procedimiento para efectuar su inscripción en el Proceso de Nombramiento; por tanto no constituye fin de una instancia en el Proceso de Nombramiento.
- (ii) No impidió que la impugnante pueda efectuar su debida inscripción, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos y lo señalado en el COMUNICADO N° 003-2023-CCN-DM/MINSA, en el Proceso de Nombramiento.
- (iii) No genera, de por sí, indefensión para la impugnante; puesto que no afecta el derecho de ésta de interponer algún recurso impugnativo contra el acto definitivo, esto es, los resultados finales del Proceso de Nombramiento.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, debido a que la Carta N° 073-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, del 20 de junio de 2023, no constituye acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción a través de algún recurso impugnatorio.
12. Finalmente, siendo evidente que el recurso de apelación resulta improcedente, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad⁵ que rigen el procedimiento administrativo general, esta Sala considera que es innecesario proceder a la admisión del referido recurso impugnativo para posteriormente declarar su improcedencia, la cual resulta manifiesta.
13. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.(...)”.

1.13. Principio de simplicidad.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora BLANCA LUZ CORRALES ALVAREZ contra la Carta N° 093-2023-GRA/DRSA-RSHGA-DE, del 22 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva de la UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA; debido a que no constituye un acto administrativo impugnabile.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora BLANCA LUZ CORRALES ALVAREZ y a la UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD EJECUTORA RED DE SALUD HUAMANGA.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP8/P5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 6 de 6

